

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ibidem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1°. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

Parágrafo 2°. *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

Parágrafo 3°. *Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Parágrafo 4°. *Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. *Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte. (...)"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el SECOP los documentos del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los terceros interesados en participar en el proceso N°VJ-VE-IP-LP-008-2013, cuyo objeto consiste en el otorgamiento de una concesión para realizar "Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacifico 2, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad" de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

Que mediante la Resolución No. 709 del 22 de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el proceso N°VJ-VE-IP-LP-008-2013 a la estructura plural denominada P.S.F CONCESIÓN LA PINTADA.

Que, de conformidad con los términos de la oferta, se constituyó la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA SAS., para la ejecución del contrato de concesión.

Que el 11 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2014, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Pacifico 2", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 demás apéndices del contrato"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales b y c de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2014, el Concesionario tiene a cargo la construcción, el recaudo y la operación de la Estación de Peaje "La Pintada".

Que el 11 de septiembre 2014, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

Que mediante la Resolución N°1056 del 28 de abril de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, se estableció las categorías vehiculares y fijó las tarifas a cobrar en la Estación denominada La Pintada y fijó disposiciones para la estación denominada Versailles – Primavera pertenecientes al proyecto vial "Conexión Pacifico 2" del proyecto "Autopistas de la Prosperidad". En el ARTÍCULO TERCERO el Ministerio de Transporte fijó las tarifas a cobrar en la Estación La Pintada, así: *"Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en la estación denominada La Pintada"*:

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos 2012)
--------------	------------	-------------	---------------------

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

La Pintada	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$16.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$20.400
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$20.400
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$20.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$49.100
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$61.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$71.300

Que el artículo SÉPTIMO de la Resolución N°1056 de 2014, estableció que las tarifas de peajes de que trata la referida Resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del concesionario.

Que la sección 4.2 (a)(vi) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 006 de 2014, establece el método para la actualización del valor de las tarifas.

Que la Sección 4.2 Estructura Tarifaria literal (a), romanos iv) y v) en la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, indica:

"(...) (iv) Una vez se firme la última Acta de Terminación entre las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se va llevar a cabo un cambio de tarifa en él, peaje de la Pintada como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía.

(...)

(v) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional"

Que la última Acta de Terminación correspondiente a la UF 4 fue suscrita el 15 de octubre de 2021, lo que conlleva al incremento contractual para el 10 de noviembre de 2021, no obstante, por requerimientos de la comunidad se solicitó la modificación para que el incremento se realizará de manera gradual.

Que mediante Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022 en el artículo 4 se modificó el artículo tercero de la Resolución 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual quedó así:

***ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes tarifas en la estación de peaje denominada La Pintada así:

NOMBRE DE PEAJE	CATEGORÍAS	TARIFAS AÑO 2022	TARIFAS AÑO 2023	TARIFAS AÑO 2024
La Pintada	Categoría I: automóviles, camperos y camionetas	\$9.700	\$13.100	\$16.500
	Categoría II: buses, busetas, microbuses	\$11.400	\$15.900	\$20.400



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



” Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “La Pintada” del proyecto vial “Conexión pacifico 2” - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

	con eje trasero de doble llanta			
	Categoría III: camiones pequeños de dos ejes	\$11.400	\$15.900	\$20.400
	Categoría IV: camiones grandes de dos ejes	\$11.400	\$15.900	\$20.400
	Categoría V: camiones de tres y cuatro ejes	\$26.200	\$37.700	\$49.100
	Categoría VI: camiones de cinco ejes	\$33.200	\$47.400	\$61.600
	Categoría VII: camiones de seis ejes o más	\$37.900	\$54.700	\$71.300

*Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2012 – No incluye Fosevi

Así mismo se estableció en el artículo 5, modificar el artículo séptimo de la Resolución 1056 de 2014, del Ministerio de Transporte el cual quedó así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO – Para los años 2022 a 2024, las tarifas previstas en el artículo tercero de la presente resolución se actualizarán con el índice de precios al consumidor – IPC del mes de diciembre del año anterior respectivamente, conforme a las formula de actualización y redondeo establecida en el contrato de Concesión No. 006 de 2014.

A partir del 2025 en adelante las tarifas a cobrar únicamente se actualizarán con la aplicación del índice de Precios al Consumidor IPC como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 006 de 2015”

De igual manera en la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022, se establecieron tarifas diferenciales para el peaje La Pintada, quedando estas así:

ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA			
Categorías	Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI) Año 2022	Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI) Año 2023	Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI) Año 2024
Categoría IE	\$6.200	\$6.550	\$8.250
Categoría IIE	\$6.800	\$7.950	\$10.200
Categoría IIIE	\$6.800	\$7.950	\$10.200
Categoría IVE	\$6.800	\$7.950	\$10.200

Que actualmente el proyecto se encuentra en Etapa de operación y Mantenimiento, que cuenta con 2 (dos) Estaciones de Peaje existentes (Versalles y La Pintada).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 "Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este Decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento."

Que, posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se ordenó:

"(...) Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones." (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 20243040001125 *"Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)"* a través de esta ordenó:

"Artículo 1°. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Parágrafo 1°. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que, como consecuencia de lo señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados por el Decreto 2287 de 2023 y la Resolución 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida, manteniéndose el riesgo por menor recaudo a cargo de la Agencia.

Que, a su vez por medio de la Resolución No. 2024304000135 del 15 de enero del 2024, *"Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje, tal como se describe a continuación:

"Artículo 1°. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS."

Que, el 31 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040035675 *"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)"* a través de esta ordenó:

"Artículo 1°. Incrementar, a partir del 1° de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2º. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024." (Negrilla fuera de texto)

Que, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS)" el Ministerio de Transporte ordenó:

ARTICULO 1o: Incrementar, a partir del 1 de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

PARÁGRAFO. Se exceptúan para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en cada relación contractual, hayan tenido incrementos en el IPC total del año 2023, al inicio de la vigencia 2024

Es así como por medio de la Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte ordenó incrementar el 60% sobre el 4,64% pendiente del IPC registrado en el año 2023 (9.28%), es decir, el 2,78%, a partir del 01 de enero de 2025. A partir del 1 de abril de 2025 el porcentaje restante para completar el 9,28% correspondiente al IPC registrado en el año 2023 aplicable a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que teniendo en cuenta que la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022 en el artículo 1 estableció las tarifas diferenciales para las categorías I, II, III y IV en la estación de Peaje la Pintada y las mismas fueron expresadas en valores, pesos de referencia del año 2012, calculadas y establecidas para los años 2022, 2023 y 2024; conforme a la gradualidad pretendida en dicha resolución; se hace necesario indicar el porcentaje propuesto para la tarifa diferencial conforme a la tarifa plena establecida en la presente resolución.

Por todo lo anterior, a la fecha se considera necesario regular el incremento tarifario contractual pendiente, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del Decreto 050 de 2023 que señala: "El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento" .

Que la Concesionaria y la ANI entienden que el proyecto es de importancia estratégica para el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

país y que se debe mitigar cualquier impacto socioeconómico que pueda llegar a tener el incremento significativo de las tarifas de la estación La Pintada y por tanto LA CONCESIONARIA manifestó su intención de acordar con la ANI una estrategia que permita evitar las consecuencias sociales que se puedan producir por el incremento de la tarifa del peaje.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión La Pintada S.A.S suscribieron el 10 de febrero de 2025, el "ACTA DE ACUERDO CONTINUIDAD DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA "PEAJE LA PINTADA" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2014 "PROYECTO VIAL CONCESIÓN PACIFICO 2" en la cual acordaron continuar con la aplicación de la estructura tarifaria para el peaje La Pintada, contemplada en la Resolución No. 20223040001745 del 14 de enero de 2022, aplicando la actualización prevista en el artículo 1° de la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad con lo regulado en la Ley 105 de 1993, Decreto 087 de 2011 y Decreto 4165 de 2011, en concordancia con la Sección "3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial", literal (i), de la Parte General de Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el Ministerio de Transporte tiene la competencia para fijar las tarifas de peaje, modificarlas, crear exenciones u otra forma que varíe la estructura tarifaria vigente del Proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 20255000263541 de 25 de julio 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la solicitud de ajustar la estructura tarifaria que se regula en la presente resolución.

Que mediante el concepto radicado con el No. 20251410108473 del 01 de agosto de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, dio concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	La Estructura Tarifaria de la Estación de Peaje La Pintada fue establecida por la Resolución N°1056 del 28 de abril de 2014 y modificada por la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022. Estas resoluciones contemplaron las Tarifas a cobrar como resultado de la suscripción del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional en la etapa de Construcción para el proyecto (UF4), acontecimiento que tuvo lugar el 15 de octubre de 2021. Como consecuencia de la culminación de las obras previstas en la UF4 el 15 de octubre de 2021, el incremento tarifario contractual no pudo aplicarse a partir del 10 de noviembre de 2021, en concordancia con lo anterior, se acordó implementar un incremento gradual progresivo con el fin de mitigar el impacto en la comunidad. Es importante destacar que la Estación de peaje La Pintada contempla Tarifas Especiales Diferenciales para los vehículos particulares de la comunidad de los municipios de La Pintada, Santa Barbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

	Valparaíso, Caramanta, Pueblo Rico, Montebello, y Salgar y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios, tarifas establecidas en pesos de referencia del año 2012 en Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que el transporte es un servicio público esencial cuya planificación debe estar alineada con el interés general, el proyecto Pacífico 2 debe concebirse y ejecutarse respetando y promoviendo las necesidades, derechos y participación de las comunidades afectadas. Así las cosas, se garantiza la actuación del estado verdaderamente como representante de la voluntad popular y no en función de intereses ajenos al bienestar colectivo.
b. De la intervención del estado	El Ministerio de Transporte emitió la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022, la cual estableció un incremento gradual para las tarifas durante los años 2022, 2023 y 2024; así mismo estableció tarifas diferenciales para los vehículos particulares de la comunidad de los municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Tâmesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblo Rico, Montebello y Salgar, y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios, a petición de los habitantes de estas comunidades. Finalizada la vigencia del Decreto 050 de 2023, el Concesionario en la Estación de Peaje La Pintada y la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron el Acta de Suspensión de Incremento Contractual, en la cual se acordó continuar con la estructura tarifaria para el peaje La Pintada contemplada en la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022, buscando garantizar la correcta y eficiente operación del Corredor Vial concesionado. Esta decisión refleja la intervención del Estado como garante del interés general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, que establece que el transporte es un servicio público esencial cuya prestación debe ser regulada y vigilada por el Estado, priorizando criterios de equidad, accesibilidad y participación ciudadana. En este sentido, el mantenimiento de las tarifas diferenciales y la suspensión de incrementos responde a las demandas sociales de las comunidades afectadas, reafirmando el papel del Estado como mediador entre la infraestructura vial y los derechos de los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía popular.
c. De la libre circulación	De acuerdo con lo referenciado en los literales (a) y (b), en los diferentes Actos Administrativos, se determinó una solución, buscando así evitar malestar entre los usuarios frecuentes y actos de hecho por parte de la comunidad que impidan la libre circulación en el corredor vial concesionado. Esta medida se fundamenta en el derecho constitucional a la libre circulación (Art. 24 de la Constitución Política de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacífico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

	Colombia), el cual garantiza que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional. Asimismo, responde a los principios establecidos en la Ley 105 de 1993, que faculta al Estado para regular el transporte como servicio público esencial, asegurando condiciones de equidad, continuidad y eficiencia. Al establecer una estructura tarifaria que contempla las condiciones socioeconómicas de las comunidades directamente afectadas, se busca prevenir bloqueos o protestas que afecten la movilidad regional y garantizar que el ejercicio de la autoridad respete tanto el interés general como los derechos fundamentales de los ciudadanos.
d. De la integración nacional e internacional.	Es de recalcar que el Proyecto de Concesión Vial Conexión Pacífico 2 une los departamentos de Antioquia, Caldas y el Eje Cafetero, facilitando la movilidad entre regiones productoras y centros de consumo nacionales. Se integra con otros proyectos clave como Pacífico 1, Pacífico 3 y Autopista al Mar 1, formando un corredor logístico que une Medellín con el suroeste del país. Esta infraestructura no solo mejora la articulación regional, sino que también fortalece la integración nacional, al conectar zonas de alta actividad agrícola, industrial y comercial con los principales centros urbanos y portuarios del país. A nivel internacional, este corredor facilita el acceso hacia los puertos del Pacífico y el Caribe, promoviendo el comercio exterior, reduciendo tiempos y costos logísticos, y posicionando a Colombia como un eje estratégico en las cadenas globales de suministro. En este sentido, el Proyecto Pacífico 2 se consolida como una herramienta clave para la competitividad del país y el desarrollo territorial equilibrado.
e. De la seguridad.	Con el objetivo prioritario de garantizar la seguridad de todos los actores viales que utilizan la infraestructura del Proyecto Conexión Pacífico 2, se propone al Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, la implementación de un incremento contractual progresivo. Esta medida, formalizada mediante el presente Acto Administrativo, busca mitigar el impacto social y económico sobre las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto. Además, permite asegurar recursos que se destinan a la operación, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial, tales como señalización adecuada, iluminación, atención a emergencias, control de velocidades y conservación del estado óptimo de la vía. De esta manera, se fortalece la protección de la vida e integridad de los usuarios, se previenen accidentes, y se da cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 105 de 1993, que reconoce el transporte como un servicio público esencial que debe prestarse en condiciones de seguridad, eficiencia y continuidad.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 006 de 2014, está el adecuado mantenimiento de la infraestructura, garantizar la operación de forma segura y eficiente, y adicionalmente cumplir con indicadores de seguridad, estándares de calidad y niveles de servicio. Adicionalmente, el ingreso proveniente del recaudo en la estación de peaje representa una fuente fundamental para mantener el modelo de financiación del proyecto, ya que constituye una fuente clave de la retribución destinada a garantizar la operación, el mantenimiento y el desarrollo de las demás actividades previstas en el Contrato de Concesión. En concordancia con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993, los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura vial deben ser destinados prioritariamente a su conservación, funcionamiento y expansión, asegurando así la sostenibilidad técnica, operativa y financiera del corredor vial concesionado. Esta disposición legal garantiza que los recursos recaudados no solo benefician al concesionario, sino que se reinviertan directamente en el mejoramiento del servicio, en cumplimiento del principio de eficiencia y del interés general que rige la prestación del transporte como servicio público esencial.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasas de uso de la infraestructura nacional de transporte, que en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, se cede el valor del recaudo a la concesión como forma de retribución. Para tal efecto, en la Estación de Peaje La Pintada, se determina la Estructura Tarifaria regulada mediante la Resolución N°1056 del 28 de abril de 2014 y modificada por la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022. En este sentido, y encontrándose suspendido el incremento contractual desde noviembre de 2021, se recomienda normalizar el esquema tarifario de la Estación de Peaje La Pintada del Proyecto Conexión Pacífico 2, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio. Conforme al principio establecido en la Ley 105 de 1993, el valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente, y su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la prestación del servicio. Por tanto, la reactivación del esquema tarifario no solo asegura la legalidad del proceso, sino que también permite la sostenibilidad financiera del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en favor del mantenimiento, la operación eficiente y el desarrollo de la infraestructura vial nacional.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las	Las tasas de la Estructura Tarifaria en la Estación de Peaje La Pintada del Proyecto Conexión Pacífico 2 para las diferentes categorías, se encuentran en el marco regulatorio de la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Resolución N°1056 del 28 de abril de 2014 y modificada por la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022. Adicionalmente, se establece dentro de la Resolución No. N°20223040001745 del 14 de enero de 2022 las nuevas Tarifas Diferenciales de las Categorías IE, IIE, IIIE y IVE, para los vehículos particulares de la comunidad de los municipios de La Pintada, Santa Barbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorico, Montebello, y Salgar y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	Dentro de la estructuración financiera del Proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución, las tarifas, que son el resultado de un estudio de tráfico específico, utilizado para determinar los ingresos del modelo financiero, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto. En este sentido, y entendiendo el principio de equidad fiscal, se resalta la propuesta de incremento progresivo para normalizar la estructura tarifaria de la Estación de Peaje La Pintada con los porcentajes de 33% en el primer incremento, 33% para el segundo incremento y 34% para el tercer y último incremento, mitigando el impacto social y económico a los usuarios del corredor vial. Este esquema escalonado responde al mandato legal de que la determinación del valor del peaje debe tener en cuenta criterios de proporcionalidad y capacidad de pago, evitando cargas desmedidas sobre las comunidades usuarias. Así, se garantiza un balance adecuado entre la sostenibilidad financiera del proyecto y la justicia tributaria, en línea con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, que promueve una distribución equitativa de las cargas derivadas del uso de la infraestructura nacional de transporte.

Que en consecuencia el incremento gradual y progresivo a las tarifas de peaje que había sido suspendido desde el año 2022, y que en caso de no llegar a expedirse el presente acto administrativo pasaría a realizarse con un nuevo esquema porcentual a partir del 10 de Agosto de 2025 y la aplicación de esta nueva gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de Agosto de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 20223040001745 del 14 de enero de 2022, en el sentido de implementar la estructura tarifaria de manera gradual para la estación de peaje La Pintada del proyecto Conexión Pacifico 2 el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

"ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes tarifas en la estación de peaje denominada La Pintada así:

ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA (Pesos del mes de referencia diciembre 2012 sin FOSEVI)			
CATEGORIAS	Tarifa a partir del 16 de enero 2026	Tarifa a partir del 16 de enero 2027	Tarifa a partir del 16 de enero 2028
I	\$ 11.966,00	\$ 14.232,00	\$ 16.500,00
II	\$ 14.400,00	\$ 17.400,00	\$ 20.400,00
III	\$ 14.400,00	\$ 17.400,00	\$ 20.400,00
IV	\$ 14.400,00	\$ 17.400,00	\$ 20.400,00
V	\$ 33.833,00	\$ 41.466,00	\$ 49.100,00
VI	\$ 42.666,00	\$ 52.132,00	\$ 61.600,00
VII	\$ 49.099,00	\$ 60.198,00	\$ 71.300,00

PARÁGRAFO 1: Las Tarifas a cobrar a los usuarios a partir del 16 de enero de cada año se actualizarán con el IPC del mes de diciembre del año inmediatamente anterior publicado por el DANE, se les adicionará el FOSEVI actualizado para la vigencia y posteriormente se hará el redondeo de acuerdo como lo establece la fórmula de actualización de tarifas en el Contrato de Concesión 006 de 2014.

PARÁGRAFO 2: En todo caso las tarifas a aplicar a partir del 16 de enero de 2028 deberán ser iguales a las tarifas actualizadas que se deberían estar cobrando, como si no hubiese existido suspensión del incremento contractual, de tal forma que no existan compensaciones por diferencial tarifario a partir de esta actualización, esto significa que las tarifas a cobrar a los usuarios no sean superiores o inferiores a lo establecido contractualmente.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con lo anterior se mantiene para el año 2025 y hasta el 15 de enero de 2026 las tarifas actuales del Peaje "La Pintada" del Contrato de Concesión N°006 de 2024 de la siguiente manera:

(Pesos corrientes incluido FOSEVI)	
Categoría	Tarifa vigente desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 15 de enero de 2026.
I	\$ 18.600,00

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

II	\$ 21.700,00
III	\$ 21.700,00
IV	\$ 21.700,00
V	\$ 49.200,00
VI	\$ 62.200,00
VII	\$ 71.000,00
IE	\$ 12.000,00
IIE	\$ 13.100,00
IIIE	\$ 13.100,00
IVE	\$ 13.100,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero con sus parágrafos de la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I, II, III y IV en la estación de peaje denominada La Pintada perteneciente al proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad" así:

Estación de Peaje La Pintada		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial Propuesta (sin FOSEVI)
IE	Vehículos de Categoría I aplican para automóviles, camperos y camionetas de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Tamesis, Valparaíso, Caramanta, Puelorrico, Montebello y Salgar	Para cada vigencia el 50% de la tarifa plena a cobrar al usuario (sin FOSEVI). A partir del 16 de enero de 2026.
IIE	Vehículos de Categoría II aplican para buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que presten el servicio público desde y/o hacia los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Tamesis, Valparaíso, Caramanta, Puelorrico, Montebello y Salgar.	
IIIE	Vehículos de Categoría III aplican para camiones pequeños de dos ejes de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Tamesis, Valparaíso, Caramanta, Puelorrico, Montebello y Salgar.	
IVE	Vehículos de Categoría IV aplican para camiones grandes de dos ejes de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Tamesis, Valparaíso, Caramanta, Puelorrico, Montebello y Salgar.	

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas diferenciales de que trata el artículo anterior, serán actualizadas de conformidad con la siguiente fórmula:

Tarifa diferencial N = Redondeo 100 ((50%(TarifaUsuario N_t - FSV_t)) + FSV_t)*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "La Pintada" del proyecto vial "Conexión pacifico 2" - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N°006-2014.

Donde:

<i>Tarifa diferencial N</i>	Valor de la tarifa Diferencial para las categorías IE, IIE, IIIE y IVE a pagar por el Usuario.
<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano.
<i>TarifaUsuario N_t</i>	Valor actualizado de la tarifa para las categorías I, II, III y IV para el año t (este valor incluye FOSEVI).
<i>FSV_t</i>	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t.
<i>N</i>	Denominación para cualquiera de las categorías I, II, III y IV y para las categorías IE, IIE, IIIE y IVE

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de peaje previstas en esta Resolución deberán ser ajustadas a la centena más cercana, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión No.006 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución modifica el artículo primero y cuarto, y deroga el artículo quinto de la Resolución N°20223040001745 del 14 de enero de 2022 y rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte